

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10945 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.901, interpuesto por doña Sotera Piedad Garrido López.*

Imlos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.901, interpuesto por doña Sotera Piedad Garrido López sobre Escalas de Jefes de Silos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet, en nombre y representación de doña Sotera Piedad Garrido López, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1980, a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho de la actora a percibir el complemento de destino en la cuantía legalmente procedente desde el 1 de enero de 1973 hasta la fecha de la muerte de su causante, por los servicios que éste prestó a la Administración demandada y con los intereses legales desde la fecha de la reclamación; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imlos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10946 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.977, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.312, promovido por «Williams & Humbert, Ltd.».*

Imlos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.977, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.312, promovido por «Williams & Humbert, Ltd.», sobre sanción en materia de vinos con denominación de origen, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 13 de marzo de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 251/79, promovidos por «Williams & Humbert, Ltd.», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imlos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

10947 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.539, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.488, promovido por don José Luis Royo Rived.*

Imlos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.539, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.488, promovido por don José Luis Royo Rived sobre adjudicación de lote, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Royo Rived contra la sentencia dictada el 24 de diciembre de 1980 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre adjudicación del lote 85-XVIII de Pinsoro (Zarago-

za), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo

Imlos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10948 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.122, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.129, promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HITASA).*

Imlos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.122, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.129, promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HITASA), sobre actualización renta de almacenes arrendados por la recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 49.122, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» contra sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de enero de 1980, la cual confirmamos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imlos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10949 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 161/82, interpuesto por doña Manuela Hidalgo González.*

Imlos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 26 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 161/82, interpuesto por doña Manuela Hidalgo González sobre expediente disciplinario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando los demás aspectos de la pretensión, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 161/1982, interpuesto por doña Manuela Hidalgo González contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 22 de octubre de 1981, sancionando a la misma con cuatro días de remuneración por falta leve, sólo en cuanto anulamos dicho acto por no ajustarse plenamente a derecho, al haber transcurrido en la fecha que se dicta y en relación con la actora el plazo de prescripción de la falta sancionada; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imlos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10950 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1117/79, interpuesto por don Estanislao Francisco Gómez Vinagrero.*

Imlos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1117/79, interpuesto por don Estanislao Francisco Gómez Vinagrero sobre concurso para proveer plaza de monitor del SEA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.117 de 1979, interpuesto por la representación de don Estanislao Francisco Gómez Vinagrero contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura

ra de 10 de mayo de 1979, por la que resolviendo recurso de alzada en sentido denegatorio y confirmando la resolución impugnada, rechazaba la reclamación del actor contra la resolución del concurso convocado para adjudicación entre otras de la plaza de Monitor en el Centro de Capacitación Agraria de Salamanca. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Capacitación y Extensión Agraria.

10951 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Secretaría General de Pesca Marítima, sobre la pesca del «chanquete».*

Ilmo. Sr.: La problemática social que presenta el colectivo de pescadores que con artes denominados «boliche» y «jábega» han venido realizando sus actividades pesqueras en las proximidades de Málaga, aconseja que se arbitren unas ayudas encaminadas a erradicar la pesca de alevines de diversas especies que son confundidas con el denominado «chanquete» con cargo a los Planes de Regulación del Esfuerzo Pesquero en el Caladero Nacional.

Examinadas las circunstancias que concurren y evaluados los datos de la encuesta que se ha realizado entre los afectados, esta Secretaría General de Pesca Marítima, acuerda:

Primero.—Se destinan cincuenta millones (50.000.000) de pesetas de la partida presupuestaria 2107/473, Planes de Regulación del Esfuerzo Pesquero en el Caladero Nacional, programa número 221, para paliar el cese de actividades de las tripulaciones y armadores de las embarcaciones de los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, que de forma habitual durante el último año, al menos, se hayan dedicado profesionalmente a la pesca con los artes denominados «boliche» y «jábega», del impropriadamente denominado «chanquete» (nombre común de la especie biológica «Aphia/minuta»). hayan vivido exclusivamente de ella y puedan demostrar la necesidad de la ayuda solicitada.

Segundo.—Las embarcaciones afectadas habrán de estar inscritas en la Comandancia o Ayudantía de Marina que le corresponda y cumplir con los requisitos de una embarcación de la tercera lista.

Tercero.—Dichas embarcaciones también habrán de estar inscritas como Empresas en la Seguridad Social del Mar.

Cuarto.—Las ayudas se otorgarán a tripulantes y armadores que lo soliciten y que se compruebe tengan derecho a ello. Para que el Armador pueda percibir la ayuda, deberá acreditar estar enrolado en la embarcación.

Quinto.—La ayuda será por tripulante-Armador y mes, de un mínimo de 20.000 pesetas.

Sexto.—La percepción de las ayudas que establece esta Resolución, estará condicionada a la entrega de los artes de pesca no reglamentarios en la Comandancia o Ayudantía de Marina.

Séptimo.—Los afectados tanto Armadores como tripulantes, habrán de suscribir el modelo de instancia que se cita como anexo, dirigida al Secretario general de Pesca Marítima, entregándola por triplicado en el Gobierno Civil de Málaga.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los efectos económicos tendrán carácter retroactivo desde el 1 de marzo de 1984.

Octavo.—El plazo de percepción de las ayudas que se establecen en esta Resolución, es de ocho meses, sin perjuicio de las ampliaciones a que haya lugar a la vista del número definitivo de afectados y de la evolución de los fines propuestos.

Noveno.—Los Armadores y tripulantes que se acojan a estas ayudas, se comprometerán a realizar cursos de formación profesional, adaptación de nuevos artes y prospección de caladeros y nuevas modalidades de pesca, según instrucciones que se impartan por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Décimo.—El incumplimiento de las instrucciones antes citadas supondrá la pérdida del derecho a la ayuda económica otorgada.

Undécimo.—Para evaluar y resolver las incidencias en la asignación de las ayudas, el Secretario general de Pesca Marítima podrá contar con un grupo de seguimiento compuesto por cuatro representantes de la Administración, dos de los Sindicatos con incidencia en el sector pesquero y uno de cofradías de pescadores.

Asimismo, el Secretario general de Pesca Marítima tiene la facultad de requerir el asesoramiento de los expertos y Técnicos que considere oportunos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Pesquera.

A N E X O

MODELO DE INSTANCIA

Don mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de con tiempo de dedicación a la actividad pesquera de años, ante V. I. comparece y expone:

Que al amparo de la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día, conocidas las condiciones exigidas para solicitar ayuda para paliar la situación de inactividad pesquera, y creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos en dicha Resolución, a V. I.,

Solicita: Que previos los trámites y comprobaciones que estime procedentes sea concedida al que suscribe una ayuda económica para hacer frente a la reconversión de la actividad pesquera que actualmente venía desarrollando, acompañándose los documentos acreditativos de estar normalizada la embarcación, que de forma habitual y por un período superior a un año se ha venido dedicando con el arte de a la pesca del impropriadamente denominado «chanquete», y se compromete a realizar los cursos de formación profesional, adaptación de nuevos artes y prospección de caladeros y nuevas modalidades de pesca, según instrucciones que imparta la Secretaría General de Pesca Marítima.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de vuestra ilustrísima, cuya vida guarde Dios muchos años.

Málaga, de de 1984.

(Firma)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.—Madrid.

MINISTERIO DE CULTURA

10952 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se aprueba la subasta y adjudicación del periódico «Información», de Alicante.*

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982 de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo 1.º de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública.

El Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó, el 2 de febrero de 1984, enajenar el periódico «Información», de Alicante, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, del 6 de febrero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 32, del 8 del mismo mes y año. El día fijado para la licitación fue el 14 de marzo del presente año, en la Sala de Juntas de la sede del Organismo.

Según consta en el acta de la Mesa de la subasta resultó mejor postor la Entidad «Editorial Prensa Alicantina, S. A.», que ofertó 821.200.000 (seiscientos veintiún millones doscientas mil) pesetas.

Por lo expuesto a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la subasta pública del periódico «Información», de Alicante, realizada en Madrid el 14 de marzo de 1984, por el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 6 de febrero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 32, de 8 de febrero de 1984, de la que resultó mejor postor la Entidad «Editorial Prensa Alicantina, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 22, principal, Barcelona, por haber hecho una proposición de compra del expresado periódico por importe de 821.200.000 (seiscientos veintiún millones doscientas mil) pesetas.

Segundo.—Ordeno, por la presente, la adjudicación a la Entidad «Editorial Prensa Alicantina, S. A.» del periódico «Información», de Alicante, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «Información» inscrita en el Registro Oficial de la Propiedad Industrial con el número 528.720 como a los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario obrante en el expediente relativo a dicha subasta, a cuyo objeto, por la Subsecretaría de Cultura y el Director gerente del Organismo autónomo, se procederá a cumplimentar cuanto sobre el particular previene el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.